

RESEÑA

ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR) DELEGACIÓN REGIONAL PARA MÉXICO, AMÉRICA CENTRAL Y CUBA EN LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE GUADALAJARA

El día 1º de diciembre de 2018, el CICR a través de su Delegación Regional para México, América Central y Cuba, organizó la presentación de la Revista Internacional de la Cruz Roja N° 904 titulada *Migration and displacement*, en la que participaron los siguientes tres expertos bajo la coordinación de Eric Tardif, Asesor Legal del CICR.



1. Luis Enrique González Araiza¹

Este defensor de los derechos humanos de los migrantes presentó la siguiente reseña del artículo “**The protection of migrants under international humanitarian law**” de Helen Obregón Gieseken.

¹ Estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas de la Benemérita Universidad de Guadalajara. Coordinador de Atención Jurídica en Dignidad y Justicia en el Camino A.C, conocida popularmente como “FM4 Paso Libre”. Email: juridico@fm4pasolibre.org, Enrique.gonzalez.a@csh.udg.mx.

Sin dudar, la migración irregular es uno de los grandes fenómenos que reflejan la realidad de nuestro sistema mundo. Cada día millones de personas huyen de la pobreza, la marginación, de las inequidades sociales que se conjugan con la violencia social y estructural que viven en sus comunidades de origen, lo que las obliga a que sean expulsadas de manera forzada y busquen un lugar donde poder vivir con dignidad.

Somos testigos de una crisis humanitaria que se extiende por todo el orbe. Según el Informe “Tendencias Globales del Desplazamiento Forzado 2017” publicado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados; a nivel mundial existen 68,5 millones de personas desplazadas por la fuerza, de ellas 25,4 millones fueron reconocidas con la condición de refugiadas, 3,1 millones se encuentran como tramitantes de dicha condición y alrededor de 40 millones son desplazados internos (ACNUR 2017: 2).

Una de cada 110 personas en el mundo se encuentra desplazada por conflictos sociales que se presentan en los 5 continentes en diferentes escalas y magnitudes. El caso sirio es el de mayor envergadura con 6,5 millones de personas con necesidad de protección internacional, le siguen los países de: Burundi, La República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Irak, Myanmar, Sudán del Sur, Ucrania y Yemen, quienes encabezan las listas con mayor número de desplazados (ACNUR 2017: 3-4). Respecto al continente americano, Estados Unidos de América (EUA) encabeza la lista como primer país receptor de nuevas solicitudes de la condición de refugiado en el Mundo con alrededor de 331, 700 presentadas durante el 2017, de ellas el 47% son personas que provienen de los países del norte de Centroamérica (El Salvador, Honduras y Guatemala). Al mismo tiempo, México también vive el incremento de las personas que ingresan a nuestro país en búsqueda de protección internacional, debido a las situaciones de violencia, inestabilidad política, social y violaciones a sus derechos humanos provenientes del triángulo del norte y desde hace unos años las personas venezolanas se han unido a esta diáspora.

Este contexto de fondo señala la importancia y relevancia del artículo “La protección de los migrantes bajo el Derecho Internacional Humanitario (DIH)” escrito por Helen Obregon, asesora legal del Comité Internacional de la Cruz Roja con base en Ginebra. ¿Quiénes son personas migrantes y Cómo el DIH aborda su protección? Son preguntas detonadoras de la discusión de este artículo.

La Organización Internacional de las Migraciones (OIM) señala que el término de migrante se aplica “a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y familiares”, es decir siempre en clave de una decisión

voluntaria y libre (OIM 2006: 41). De ahí, que el término persona migrante actúa como una categoría “paraguas” en donde caben distintas acepciones, Helen Obregon nos comparte 4 de ellas a lo largo de su texto:

I. *la primera*, la categoría de personas **Migrantes** cuyo origen es el factor **Económico**, son aquellas que son expulsadas de sus comunidades de origen por la falta de oportunidades de desarrollo;

II. *la segunda* hace referencia a las personas **Refugiadas** o con **Asilo Político**, que de conformidad con la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y 1967 respectivamente, señala que una persona refugiada es aquella que se encuentra fuera de su país de origen o residencia habitual, que tiene un temor fundado de persecución por motivos de: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, opinión política o género (CER 1951). Esta definición se amplía en el ámbito del Sistema Interamericano a partir de la Declaración de Cartagena de 1984, la cual incluye como motivos de persecución: la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos y la masiva violación de los derechos humanos.

III. *la tercera* categoría se refiere a las personas apátridas, o aquellas que no son consideradas como nacionales por ningún Estado de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (CEA 1954).

IV. *Finalmente*, el desplazamiento interno de personas contemplado en los “Principios Rectores de los desplazamientos internos de la ONU” de 1998, menciona que son aquellas personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (CES 1997)

Es importante mencionar, que la protección del DIH para las personas migrantes, no contiene reglas específicas o categoría de particular de persona migrante; de ahí que para DIH sean consideradas como civiles independientemente de su estatus migratorio. En este punto es fundamental recordar que “Ningún ser humano es ilegal”, sólo las acciones o verbos que realizan las personas pueden considerarse como legales o ilegales a partir de la legislación penal de cada Estado, también lo son las mercancías que se encuentran dentro o fuera del comercio. Las personas nunca podrán ser ilegales, sólo las acciones que ellas realicen. De lo contrario estaríamos cosificándolas.

Este argumento se conecta directamente con el Principio de la No discriminación contemplados en las distintas convenciones de Ginebra y sus protocolos adiciones, donde se remarca el goce y ejercicio de los derechos humanos en escenarios de conflictos armados internos e internacionales, sin importar el origen étnico, la raza, el estado de salud, el sexo, el género y en este caso particular la Nacionalidad.

Siguiendo con la discusión del texto, Helen Obregón nos menciona que en caso de conflictos armados internacionales el DIH provee protección a las personas migrantes bajo dos categorías, de combatientes o de civiles. Bajo esta última categoría está prohibido realizar ataques en su contra, con ello se evitará su desplazamiento forzado poniéndolos en un estado de mayor vulnerabilidad. Por otra parte, señala que bajo el cobijo del IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949, todas aquellas personas sujetas a protección internacional derivada de la condición de refugiado, asilo político y protección complementaria tendrán un estatus especial de protección, tal y como lo señala el artículo 44 que a la letra dice:

“Tomando las medidas de control previstas en el presente Convenio, la Potencia detenedora no tratará como extranjeros enemigos, exclusivamente a causa de su pertenencia jurídica a un Estado enemigo, a los refugiados que, de hecho, no disfruten de la protección de ningún Gobierno”.

Estas medidas se tomarán en cuenta a la par de los principios de la Convención del 51 que señalan: la no devolución de las personas refugiadas a sus países de origen o residencia; la no sanción por ingreso irregular al territorio del país donde se encuentran; y la no detención arbitraria, además de la confidencialidad de sus datos y ubicación.

Finalmente, como una de sus principales conclusiones la autora señala que el Derecho Internacional Humanitario contempla un corpus jurídico que salvaguarda los derechos humanos de las personas migrantes durante el desarrollo de conflictos armados internos e internacionales, y particularmente protege de manera especial a las personas sujetas de protección internacional como son las personas refugiadas.

Referencias bibliográficas

- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (2017). Tendencias globales del desplazamiento forzado 2017, disponible en esta dirección: <https://www.acnur.org/5b2956a04.pdf> [Consultado el 30 de noviembre 2018].
- Organización Internacional de las Migraciones (OIM) (2006). Glosario sobre Migración,

disponible en esta dirección:
http://www.migration4development.org/sites/default/files/glosario_sobre_migracion.pdf

[Consultado el 29 de noviembre 2018]

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (CER) (1951) de 1951 disponible en esta dirección: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf> [Consultado el 29 de noviembre 2018].
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (CEA) (1954), disponible en esta dirección: <https://www.acnur.org/5b43cea54.pdf> [Consultado el 30 de noviembre 2018].
- Consejo Económico y Social (CES) (1997). Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos, disponible en esta dirección: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf> [Consultado el 30 de noviembre 2018].

2. Marcos Pablo Moloeznik²

Este catedrático y difusor del Derecho Internacional Humanitario presentó la contribución titulada **“In the name of (de) securitization: Speaking security to protect migrants, refugees and internally displaced persons (IDPs)?”** a cargo de Faye Donnelly de la University of St. Andrews

Se trata de un trabajo científico (denso y a veces difícil de aprehender) publicado el 7 de mayo de 2018, de una extensión de 20 páginas y con 110 citas de fuentes.

Su autora Faye Donnelly es profesora en la Escuela de Relaciones Internacionales de la University of St. Andrews en Escocia y es autora de la obra titulada “Securitization and the Iraq War: The Rules of Engagement in World Politics” (2013).

La contribución examina cómo se habla (lenguaje) y se enmarca la protección de los migrantes, los refugiados y los desplazados internos.

Las respuestas dominantes de los Estados soberanos a cada uno de estos grupos dependen, en gran medida, del lenguaje de la seguridad y la (de) securitización, y este artículo conceptualiza abiertamente los intentos actuales de proteger a los migrantes, refugiados y desplazados internos como una serie de juegos (games) (de) securitizados y superpuestos.

2 Profesor-Investigador de la Universidad de Guadalajara e Investigador Nacional Nivel II

Al menos tres argumentos se derivan de esta afirmación:

-Primero, adoptar este enfoque sirve como un recordatorio de que las formas en que se habla de los diferentes grupos de personas a menudo constituyen una línea divisoria entre la vida y la muerte.

-Segundo, los juegos de lenguaje de (de) securitización no son idénticos cuando se trata de proteger a diferentes grupos. (Vg. Narcotráfico, asunto de salud pública o amenaza a la seguridad nacional, de lo que dependerá la respuesta y tratamiento reservado por el Estado)

-En tercer lugar, el uso de la securitización como punto de partida teórico brinda un recordatorio oportuno de que ninguna de las tres categorizaciones enumeradas anteriormente garantiza la aplicación. Por el contrario, la adopción de cada etiqueta lingüística (migrante, refugiado, desplazado interno) está sujeta y depende de la aceptación de la audiencia. Recordar esta última dimensión es imperativo para comprender completamente las contiendas y contramedidas en curso en respuesta a las personas que se desplazan en busca de seguridad.

A modo de conclusión, el artículo sostiene que se debe prestar mucha más atención a una comprensión más amplia de la aceptación y el amor (love) misericordia, piedad, compasión, clemencia, conmiseración (principios rectores de las tres grandes religiones monoteístas) para garantizar la protección de los migrantes, los refugiados y los desplazados internos.

El trabajo asume una posición muy clara al comenzar citando las palabras de Barack Obama durante la conmemoración del Día Mundial del Refugiado en 2016, al reconocer que “la escala de este sufrimiento humano es casi inimaginable: la necesidad de que el mundo responda es más allá de toda duda”. Esta aseveración respondía a una realidad, a la enorme dimensión del problema, ya que de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para ese año se estimaba que “65.3 millones de personas en todo el mundo han sido obligadas a abandonar su hogar, de las cuales 21.3 eran refugiados”.

Más allá de las frías cifras, convendría -siguiendo a la autora- verlos como personas, al citar al Papa Francisco, quien dijo a los miembros del Congreso de los Estados Unidos que “No debemos ser sorprendidos por sus números, sino verlos como personas, viendo sus caras y escuchando sus historias, tratando de responder lo mejor que podamos a su situación”.

El artículo se divide en seis secciones:

-La primera sección está dedicada a explorar cómo los agentes están “hablando de seguridad” para enmarcar a los migrantes, refugiados y desplazados internos. El lenguaje de

la seguridad juega un papel extremadamente poderoso en la separación de aquellos que son dignos de protección y los que no lo son, los que son como nosotros y los que no. Siguiendo a Ludwig Wittgenstein, el significado de la palabra "seguridad" depende de cómo se usa.

Se suele partir de la identificación y conceptualización de una situación como catástrofe o crisis en materia migratoria y, crisis tras crisis, tiende a haber una sinergia, un impulso, un llamado a la movilización para la implementación de medidas férreas de securitización. Un proceso de securitización parece dar vida a otro y a veces se superponen y otras divergen.

Con el objeto de dar cuenta de estos procesos, varios estudiosos han recurrido a conceptos como la resecuritización y macrosecuritización. El riesgo del dominio del lenguaje de crisis catastróficas y amenazas interminables, es el estado de excepción como regla, como algo permanente (Aganbem). Basta ilustrarlo con la denominada "guerra global contra el terrorismo". La autora concluye en "que debemos pensar más en cómo dejar el lenguaje de securitización detrás si sigue creciendo".

-La segunda sección describe el marco de securitización generado por la Escuela de Copenhague (Buzan, Wæver y de Wilde) que pone el acento en la seguridad como construcción social y discursiva (en otras palabras, que la securitización es un concepto intersubjetivo y socialmente construido; y que "la seguridad debe verse como algo negativo, como una falla en el tratamiento de temas de política normal" y que "la desecuritización es la opción óptima de largo alcance"); y reformado por académicos de "segunda generación" (para quienes la securitización se entiende mejor como un proceso continuo de negociación, contestación y resistencia, y la llegan a concebir como un tipo de juego político constituido por movimientos y encuentros), para demostrar el poder de la seguridad en el marco de los discurso, movimientos y prácticas. A la vez que se cuestiona la promesa de usar la securitización como una lente analítica para mapear variados patrones de migración.

La autora abreva en el concepto de *juego de lenguaje*, esbozado por Ludwig Wittgenstein, lenguaje como "forma de vida".

-Las siguientes tres secciones están dedicadas a revisar cómo migrantes, refugiados y desplazados internos están (des) securitizados.

a) cómo son etiquetados, tratados y protegidos. Por ejemplo, el dominio de la lógica que los migrantes representan una amenaza para la seguridad nacional.

b) los desplazados, ¿son silenciados por los juegos de (de) securitización que se desarrollan? Las omnipotentes narraciones securitizadas sobre los migrantes se erigen como obstáculos a las narrativas alternativas a ser escuchadas.

Se trata de una categoría de personas que permanecen en un ambiente doméstico hostil donde pueden ser más vulnerables al reasentamiento forzoso, la agresión sexual y la privación de alimentos, porque dependen de las autoridades locales o nacionales para su asistencia e incluso para la supervivencia básica. Con el agravante de que los campamentos de los desplazados suelen ser terreno fértil para la militarización, al reclutamiento de grupos rebeldes y niños combatientes. De igual manera los actores humanitarios son vulnerables.

Diversos estudios han reportado que el número de desplazados internos en todo el mundo supera con creces el número de refugiados y solicitantes de asilo. Por ejemplo, ACNUR estimó que en 2015 hubo 21.3 millones de refugiados, 40.8 millones de desplazados internos y 3.2 millones de solicitantes de asilo. Lamentablemente, los desplazados internos no están obteniendo mucha cobertura dentro de los juegos securitizados.

c) Concluye con perspectivas de dejar atrás los juegos actuales de (de) securitización y crear narrativas alternativas que nos permitan ver las caras de los migrantes (reservarles un tratamiento como lo que son, persona humana, aceptar que todos somos iguales).

3. Jorge Alejandro Góngora Montejano³

Este funcionario de la Fiscalía General del Estado de Jalisco presentó el artículo titulado "Migración y protección de datos: no hacer daño en una era de desplazamiento masivo, vigilancia masiva y "big data"" de Ben Hayes, Asociado del Instituto de Investigación por la Paz de Oslo y la Seguridad Colectiva Humana.

Las complejidades de la protección de datos y la transparencia de los mismos, han llegado al desafío de las organizaciones humanitarias, en particular en materia de desplazados, migrantes y refugiados. Ben Hayes, investigador británico, quien con toda la autoridad y experiencia en la evaluación sobre el impacto de la protección de datos para el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades Rojas Crecientes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ha expuesto los desafíos y presiones con las que el sector humanitario ha contado en el nuevo contexto global. La innovación, su principal reto, en la identificación y protección de datos de aquellas personas que se encuentran en situación de refugiados, asilados y migrantes, sin que ello lesione sus derechos fundamentales. A su vez los Estados tienen el derecho de investigar y conocer quienes ingresan a través de sus fronteras, por ello

³ A cargo de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, Fiscalía de Derechos Humanos, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

la concentración de bases de datos, vigilancia extrema en redes sociales e internet a través de la "big data" y la cooperación internacional se ha vuelto una herramienta de control fronterizo con muchos claro - oscuros.

El presente artículo está dividido en tres segmentos. En la primera parte se señalan los desafíos de los derechos fundamentales en la paradoja del control migratorio basado en datos. La segunda parte da cuenta de las preocupaciones del "humanismo basado en datos" y la "vigilancia masiva" para demostrar como las organizaciones humanitarias sortean, aún sin un consenso internacional, el riesgo exacerbando estos problemas. Como parte tercera y última, evalúa los retos específicos sobre la transparencia y protección de datos que enfrentan, así como los cursos de acción y políticas que han venido desarrollando. El artículo concluye con algunas observaciones cortas sobre las dinámicas políticas y técnicas que le dan forma a sus esfuerzos de cumplir con sus obligaciones legales y éticas, y llama al sector a trabajar juntos para extender normas de protección de datos y prohibir los ataques cibernéticos por actores del Estado.

Recapitulando, a iniciativa de Eric Tardif, Asesor Legal del CICR, la Delegación Regional del CICR para México, América Central y Cuba, aprovechó un espacio de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara para, a partir del análisis de tres artículos cuidadosamente seleccionados a cargo de expertos, presentar el N° 904 de la Revista Internacional de la Cruz Roja N° 904 titulada ***Migration and displacement***, y de esta manera dar cuenta de una de las funciones sustantivas del CICR, cual es la difusión del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el marco de la prevención.